

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.

1494

19 MAR 2026

Por medio de la cual se da por terminado un nombramiento provisional docente en vacante temporal.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el ingreso a los cargos de carrera se realizará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones fijados por la ley, con el fin de determinar los méritos y calidades de los aspirantes. Por su parte, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 asigna a las Secretarías de Educación, entre otras funciones, garantizar la calidad y cobertura del servicio educativo en su jurisdicción, así como organizar y supervisar la prestación del servicio conforme a las disposiciones legales y reglamentarias. A su vez, la Ley 715 de 2001 dispone que los departamentos tienen la competencia de administrar las instituciones educativas y su personal docente y administrativo, lo que implica adelantar concursos, efectuar nombramientos, ascensos y traslados, de acuerdo con la planta de cargos autorizada y los recursos disponibles, mediante actos administrativos debidamente motivados.

Mediante Decreto N.º 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, entre otras funciones, las siguientes: “Nombrar en provisionalidad y terminar la provisionalidad temporal o definitiva de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos”.

Mediante Resolución 5185 de 20 de diciembre de 2023, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño efectuó el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal al Señor DIEGO ALEXIS BURBANO SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.413.947, para desempeñarse en el cargo de docente de aula en el área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL DIVISO, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS (N).

La Oficina de Recursos Humanos verificó que, en la referida institución educativa, se efectuó un traslado no sujeto al proceso ordinario, mediante el cual el señor JOSE ALBERTO CASTILLO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.207.307, docente de aula en propiedad con derechos de carrera, se vinculó proveniente de la Secretaría de Educación de Ipiales (N), en virtud de convenio interadministrativo No. 006, formalizado mediante la Resolución No. 26 del 13 de enero de 2026.

En atención a dicho traslado y al ingreso del docente en propiedad a la planta de la institución, quien tomó posesión mediante Acta de Posesión del 03 de febrero de 2026, desaparece la causa administrativa que dio origen al nombramiento provisional, el cual se sustentaba exclusivamente en la necesidad temporal del servicio. En consecuencia, se dispone la terminación del nombramiento en provisionalidad del señor **DIEGO ALEXIS BURBANO SALAZAR**, por no subsistir la necesidad del servicio bajo dicha modalidad.

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, establece que el nombramiento provisional en una vacante temporal se mantendrá únicamente por el tiempo que dure la situación administrativa que originó dicha vacancia. En este caso, el sustento del nombramiento efectuado mediante la Resolución 5185 de 20 de diciembre de 2023 fue la necesidad del servicio educativo, situación que ha dejado de existir, toda vez que, mediante la figura del traslado, un educador con derechos de carrera ya ocupa actualmente el cargo de docente de aula en el área de humanidades y lengua castellana en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL DIVISO, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS (N).

De manera complementaria, el Decreto 1083 de 2015 autoriza al nominador a dar por terminado un encargo o nombramiento provisional antes del tiempo inicialmente previsto, siempre que exista una justificación válida y se expida la respectiva resolución motivada.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

La Corte Constitucional, en la Sentencia SU-917 de 2010, estableció que la terminación de un nombramiento en provisionalidad o de su prórroga debe adoptarse mediante acto administrativo motivado en razones objetivas. Precisó, además, que dicha motivación no puede equiparar la situación de los servidores provisionales con la de quienes pertenecen a la carrera administrativa, pues ello desnaturalizaría el modelo constitucional de la función pública.

En consecuencia, la motivación exigida para desvincular a un funcionario provisional no es equivalente a la requerida para los servidores de carrera, quienes gozan de estabilidad laboral reforzada y cuentan con causales de retiro expresamente definidas. Por ello, la finalización del vínculo provisional puede fundarse, entre otros aspectos, en la necesidad de garantizar los principios que orientan la función administrativa.

Posteriormente, en la Sentencia T-096 de 2018, la Corte reiteró que los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera cuentan con una estabilidad laboral relativa, la cual cede frente al derecho preferente de quienes acceden al empleo público mediante concurso de méritos. En ese sentido, su desvinculación es procedente cuando medien razones objetivas o cuando el cargo deba ser provisto por una persona que haya superado el respectivo proceso de selección e integre la lista de elegibles, en atención a la prevalencia del principio del mérito.

En la misma línea, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la finalización del vínculo de un servidor provisional, cuando el empleo debe ser ocupado por quien ganó el concurso, no vulnera sus derechos fundamentales, pues su estabilidad es de carácter intermedio y no comporta un derecho a permanecer indefinidamente en el cargo.

Finalmente, la Corte ha reiterado que, aun cuando algunos servidores provisionales puedan encontrarse en condiciones de especial protección constitucional, dicha circunstancia no impide su desvinculación cuando resulte necesario proveer el empleo con una persona que accedió a él mediante concurso de méritos, dado el carácter prevalente de este principio en el acceso y permanencia en la carrera administrativa.

En lo que respecta a la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo mediante el cual se declara la insubsistencia de un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011, que expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 75 que no procede recurso alguno contra los actos administrativos de carácter general, ni contra aquellos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo en los casos en que una norma expresa disponga lo contrario.

Sobre este particular, el Consejo de Estado, a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, dentro del proceso con radicación No. 68001233300020130029601 (20212), en providencia del 26 de septiembre de 2013, precisó el alcance de los denominados actos administrativos de ejecución. En dicha decisión se explicó que un acto administrativo definitivo o particular corresponde a una manifestación de voluntad de la administración que produce efectos jurídicos directos, tales como la creación, reconocimiento, modificación o extinción de situaciones jurídicas. Por el contrario, los actos de ejecución se limitan a materializar o dar cumplimiento a una decisión previamente adoptada, ya sea de carácter judicial o administrativo, sin generar por sí mismos una situación jurídica nueva o distinta de la contenida en la decisión que se ejecuta. En consecuencia, únicamente los actos administrativos que ponen fin a un procedimiento administrativo o aquellos que impiden su continuación son susceptibles de control de legalidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De esta manera, los actos de ejecución de una decisión administrativa o judicial se encuentran, en principio, excluidos de dicho control, toda vez que no resuelven de manera definitiva una actuación administrativa, sino que se expiden con el único propósito de hacer efectiva o materializar una decisión previamente adoptada.

En virtud de lo expuesto anteriormente, resulta procedente dar por terminado el nombramiento provisional del (la) señor (a) **DIEGO ALEXIS BURBANO SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.087.413.947, dado que ha concluido la situación administrativa que originó dicho nombramiento temporal al no subsistir la necesidad del servicio educativo que sustentó su vinculación.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. TERMINAR el nombramiento provisional del (la) señor (a) DIEGO ALEXIS BURBANO SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.087.413.947, como Docente de Aula en el área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL DIVISO, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS (N), efectuado a través de la Resolución 5185 de 20 de diciembre de 2023, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta decisión al (la) señor (a) DIEGO ALEXIS BURBANO SALAZAR, en los términos de los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia auténtica del mismo al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico que figura en el sistema HUMANO: **lexibur18@gmail.com**, celular: 3162895284 - 3174794485.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese esta decisión al señor (a) JESÚS OTILIO CASTILLO RODRIGUEZ, Rector (a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL DIVISO, DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS (N), al correo: **ie.diviso.barbacoas@sednarino.gov.co**, Cel: 3163908446.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida, Nómina y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

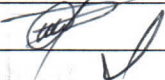
ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los

19 MAR 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño.

	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz Profesional Universitario G4 Recursos Humanos		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. SED jurídica Recursos Humanos.		
Revisó: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos		
Proyectó: Paola Andrea Quistial Estacio Contratista SED Nariño.		

[illegible]